



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvese Proveer.

Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 252 00			
DEMANDANTE	Héctor Ignacio Fandiño Mendieta.	DOC. IDENT.	80.011.233 de Bogotá
DEMANDADA	Solano Vehículos S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DAIRO JULIÁN TRIANA BASABE como apoderado judicial de HÉCTOR IGANCIO FANDIÑO MENDIETA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del aludido texto legal, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.
2. Frente al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, el apoderado omitió indicar el canal digital a través del cual su poderdante puede ser notificado. En tal sentido, se deberá indicar el número celular y correo electrónico, de ser posible.
3. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO